



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2859/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004601, Ent. N° 4332/2021)

VISTO: el Oficio N° 2688/21 de fecha 15.11.2021, remitido por el Contador Delegado ante la Intendencia de Maldonado relacionado con reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 19/2021, convocada para la "contratación del servicio de conservación de espacios públicos, en la zona rural de San Carlos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Intendente N° 04684/2021 de fecha 6.08.2021, se adjudicó el llamado a de Viera Mora Darwin Esmir, por un monto mensual de \$ 582.132 (impuestos incluidos), por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación en contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que en Sesión de fecha 13.10.2021 (Res. 2238/2021), este Tribunal observó el gasto, en virtud de que:

2.1) el Art. 20, punto N°2 del Pliego de Condiciones, no cumplía con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indicaron pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;

2.2) no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito presupuestal disponible (Art. 15 del T.O.C.A.F);

2.3) la contratación de los Servicios Especiales (servicios extra ofrecidos por la empresa) al no estar determinado el tope máximo a ser solicitados por la Comuna, imposibilitó la determinación del monto de la erogación máxima



TRIBUNAL DE CUENTAS

resultante, debiéndose en caso de requerirse los mismos, ampliar las prestaciones de conformidad con el Art. 74 del TOCAF;

3) que en la oportunidad, el Intendente de Maldonado por Resolución N° 07843/2021 de fecha 04.11.2021 reiteró el gasto observado, expresando los siguientes fundamentos:

3.1) la valoración de la Administración del factor "Propuesta del Servicio" se abrió en 5 ítems y estuvo dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyó el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la Memoria descriptiva;

3.2) estableció los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

3.3) en los ítems de factor "Propuesta del servicio" se estableció el término "hasta" en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;

3.4) respecto de la observación referente al incumplimiento del artículo 15 del TOCAF, la Intendencia señala que resulta pertinente insistir en el gasto,



TRIBUNAL DE CUENTAS

atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296, establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el Art. 48 Literal C) Nral.1 del TOCAF, ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que asimismo, se aparta de la norma antes referidas, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

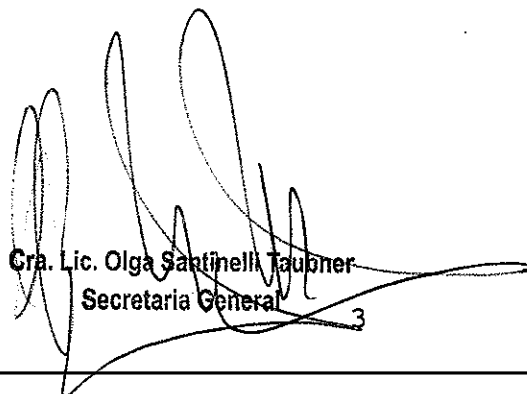
4) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 13.10.2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

LM


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General